



## GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - N° 1172

Bogotá, D. C., jueves, 31 de agosto de 2023

EDICIÓN DE 13 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

## INFORMES DE SUBCOMISIÓN

INFORME SUBCOMISIÓN DE  
PRESUPUESTO 2024, PROYECTO DE LEY  
NÚMERO 057 DE 2023 CÁMARA

por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2024.

Bogotá, D. C., 29 de agosto de 2023

Honorable Representante

ÓSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN

Presidente

Comisión Primera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

**Referencia:** Informe Subcomisión de Presupuesto 2024, Proyecto de Ley número 057 de 2023 Cámara, por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2024.

Respetado presidente:

En atención a la designación realizada por la honorable mesa directiva de la Comisión Primera nos permitimos rendir informe y recomendaciones de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 3ª de 1992 con relación al **Proyecto de Ley número 057 de 2023 Cámara**, por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2024, que se encuentra en trámite en las comisiones económicas de la Cámara de Representantes.

El presente informe analiza los requerimientos y necesidades de las entidades de competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente respecto de la propuesta de asignación de recursos

establecida en el proyecto de Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2024.

1. CONCEPTO DE LAS ENTIDADES  
COMPETENTESa. CONSEJO SUPERIOR DE  
LA JUDICATURA - CORTE  
CONSTITUCIONAL - CONSEJO DE  
ESTADO (RAMA JUDICIAL)

	Funcionamiento	Inversión	Deuda	Total
Solicitado	\$9.602.062	\$1.148.692	\$482.839	\$11.233.593.000.000
Asignado	\$8.048.692	\$905.643	\$17.696	\$8.972.030.446.107
Diferencia				\$2.261.562.553.893

\*Cifras en millones

**Programas y proyectos misionales que requieren presupuesto adicional con relación al proyecto de presupuesto presentado al Congreso.**

- Consolidación de planta de cargos requerida para el cumplimiento de la misión.
- El pago del pasivo litigioso generado por sentencias ejecutoriadas.
- Provisión de bienes y servicios de funcionamiento oportuno y adecuado.
- Política de conciliación y extensión de jurisprudencia para cumplir la sentencia de unificación del consejo de Estado sobre la prima especial para los jueces.
- Plan estratégico de transformación digital.
- Modernización de infraestructura física.

El Consejo Superior de la Judicatura estableció que el proyecto de presupuesto no cumple satisfactoriamente con las necesidades de la Rama Judicial pues registra un déficit presupuestal de \$2.2 billones. Los programas, planes y proyectos afectados con el déficit presupuestal del 2024 son:

- Gastos de funcionamiento por un valor de \$1.553.371.000.000.00.
- Servicio a la deuda pública que son aportes al fondo de contingencias, sentencias o conciliaciones en mora \$465.143.000.000
- Inversión que incluye servicios digitales y de tecnología, modernización de la infraestructura física, fortalecimiento del desarrollo y bienestar del talento humano y el fortalecimiento del sistema de Gobierno que llega a un valor de \$243.049.000.000.00.

**b. CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

	Funcionamiento	Inversión	Deuda	Total
Solicitado	\$75.006.906.069	\$52.706.356.264	N/A	\$144.000.000.000
Asignado	\$77.111.719.779	\$690.706.153	N/A	\$77.802.425.932
Diferencia				\$ 66.197.574.068

**Programas y proyectos misionales que requieren presupuesto adicional con relación al Proyecto de Presupuesto presentado al Congreso**

- a) El Ministerio de Hacienda no ha transferido recursos; en este sentido, no se ha expedido el certificado de saldos del presupuesto 2023. Acorde con la creación de la sección presupuestal del CNE.
- b) Fortalecer el Fondo de Financiación de Partidos y Campañas Políticas Electorales, el rubro en el proyecto presentado se encuentra en RNEC. Siendo esta competencia del CNE.
- c) Plan de personal del CNE: Aún no se ha logrado establecer la estructura orgánica e interna del CNE, así como la planta de personal, se sigue dependiendo de la Registraduría Nacional para el Talento Humano, entidad en la que se proyectó este ítem presupuestal para el año 2024, lo cual requiere ajuste.
- d) Recursos de inversión: Se requiere con urgencia el Sistema de gestión documental, Instituto de Estudios Electorales, Arquitectura empresarial, fortalecimiento de capacidades digitales y la adquisición de sede.

En la audiencia y alcance la señora presidenta del CNE señala que es necesario para el ejercicio de la autonomía presupuestal:

CONCEPTO	VALOR
i) Fortalecer el Fondo de Financiación de Partidos y Campañas Políticas Electorales	\$397.628.297.407
ii) Planta de personal del CNE	\$185.870.317.981
iii) Bienes y servicios	\$89.000.000.000
iv) Recursos de inversión	\$95.266.058.668
<b>TOTAL</b>	<b>\$767.764.674.056</b>

	Funcionamiento	Inversión	Deuda	Total
Asignado	\$77.111.719.779	\$690.706.153	N/A	\$77.802.425.932
Requerido	\$672.498.615.388	\$95.266.058.668	N/A	\$767.764.674.056
Valor de la diferencia				\$689.962.248.124

**c. REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

	Funcionamiento	Inversión	Deuda	Total
Solicitado	\$3.541.465	\$2.010.379	\$2.353	\$5.551.844.000.000
Asignado	\$1.176.118	\$174.00	\$0	\$1.350.317.895.118
Diferencia				\$4.201.526.104.882

*\*Cifras en billones*

**Programas y proyectos misionales que requieren presupuesto adicional con relación al proyecto de presupuesto presentado al Congreso**

- a) Fortalecimiento de la plataforma tecnológica que soporta el sistema de identificación y registro civil PMT II
- b) Implementación del Sistema de Gestión Documental
- c) Fortalecimiento de la seguridad de información de la RNEC
- d) Construcción, ampliación y adquisición de sedes para la RNEC
- e) Articulación del modelo de negocio y organizacional de la RNEC.

**d. AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

	Funcionamiento	Inversión	Deuda	Total
Solicitado	\$45.687.000.000	\$13.103.000.000	\$33.874.243	\$58.823.874.243
Asignado	\$46.252.000.000	\$13.103.000.000	\$0	\$59.355.000.000
Diferencia				- \$531.125.757

Esta entidad manifestó que los recursos propuestos en el proyecto de presupuesto para la vigencia de 2024 cubren con las necesidades de proyectos relacionados con la misionalidad de la entidad. En el presupuesto radicado, aparece una diferencia en funcionamiento con lo solicitado por la entidad, para adquisición de bienes y servicios de \$741.000.000.00, así mismo en transferencias corrientes, aparece un incremento en el presupuesto radicado de \$750.000.000 en relación con lo proyectado por la AGR. Si esta diferencia no corresponde a recursos distribución previo concepto DGPPN para el rubro de adquisición de bienes y servicios, este podría verse desfinanciado.

**e. UNIDAD DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS**

	Funcionamiento	Inversión	Deuda	Total
Solicitado	\$101.263.000.00	\$87.411.000.000	N/A	\$188.674.000.000
Asignado	\$102.387.000.000	\$76.394.293.880	N/A	\$178.781.293.880
Diferencia				\$9.892.706.120

**Programas y proyectos misionales que requieren presupuesto adicional con relación al proyecto de presupuesto presentado al Congreso.**

En el marco del desarrollo de las funciones misionales de la UBPD, se crea el Sistema Integral para la Paz (SIP), conformado por la Jurisdicción Especial para la Paz, la Comisión de Esclarecimiento de la Verdad y la UBPD. El funcionamiento del sistema representa el mayor reto en términos del cumplimiento de la Justicia Transicional para la reconciliación sustentada en la verdad, justicia

reparación y no repetición: Las apuestas estratégicas que no podrían ser cubiertas con los recursos asignados son las siguientes:

**a) Gestión de información y el conocimiento para la búsqueda:**

- Fortalecimiento metodológico y técnico de la recolección, mejora de la calidad y análisis de la información.
- Adopción de tecnologías para el procesamiento y análisis de información.
- Intervenciones orientadas a potenciar la colaboración estratégica e interdisciplinaria en materia de investigación aplicada para abordar las prioridades de búsqueda y su traducción en intervenciones orientadas a resultados.
- Fortalecimiento de las capacidades para la búsqueda.
- Fortalecimiento y consolidación de los procesos de articulación interinstitucional alrededor de la búsqueda de las personas dadas por desaparecidas

**b) Fortalecimiento del territorio. Más presencia, más articulación:**

Se analizaron variables asociadas al Registro de Solicitudes de Búsqueda y al Universo de Personas dadas por desaparecidas versión IV con corte del 31 de mayo del 2023; situación que permitió entender la necesidad de ampliar, dar una respuesta efectiva a las familias, personas y organizaciones de la sociedad civil que buscan. Derivado del estudio, se evidenció la necesidad de crear 5 sedes presenciales en los siguientes departamentos: Magdalena, Santander, Caldas, Quindío y Risaralda.

Sumado a la apertura de las sedes, de acuerdo con la densidad poblacional de las personas dadas por desaparecidas y del registro de solicitudes de búsqueda, es imperiosa la necesidad de robustecer los equipos internos de trabajo territorial existentes en los departamentos de Antioquia, Meta y Valle del Cauca, los cuales recogen un 23%, 8% y 5%, respectivamente, de las desapariciones del país.

Así las cosas, la situación de los recursos de la UBPD para 2024 se vería afectada de la siguiente manera:

1. Implementación de acciones humanitarias y extrajudiciales de búsqueda de personas dadas por desaparecidas en razón y en contexto del conflicto armado colombiano Nacional – BPIN 2020011000077 – (\$7.806 millones faltantes)
2. Fortalecimiento de las capacidades tecnológicas de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas – BPIN 2020011000014 – (\$315 millones faltantes)
3. Fortalecimiento de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas – BPIN 20180110000898 – (\$471 millones faltantes)

**f. JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ**

	Funcionamiento	Inversión	Deuda	Total
Solicitado	\$471.186	\$272.557	N/A	\$743.743.000.000
Asignado	\$475.574.000.000	\$189.517.775.282	N/A	\$665.091.775.282
Diferencia				\$ 78.651.224.718

**Programas y proyectos misionales que requieren presupuesto adicional con relación al proyecto de presupuesto presentado al Congreso.**

De acuerdo con lo enunciado por parte de la JEP, la desfinanciación para la vigencia 2024 asciende a \$37.974 millones, distribuidos en \$12.053 millones en funcionamiento y \$25.921 millones en inversión.

Frente al gasto de funcionamiento, se requiere de un monto adicional para el desarrollo y la sostenibilidad de la herramienta tecnológica denominada ANALITi y para los gastos de viaje y ARL de contratistas que se financian con presupuesto de inversión; de manera que, este gasto alivia el requerimiento en adquisición de bienes y servicios.

Proyectos de inversión desfinanciados para 2024.

Fortalecimiento de las herramientas y estrategias con enfoques diferenciales para la participación efectiva en la justicia transicional y restaurativa	-\$24.360.991.674
Fortalecimiento de la investigación y acusación y el ejercicio de la acción penal de la UIA de la JEP a nivel nacional	-\$1.559.971.813

**g. AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO, (ART)**

La Agencia se financia mediante dos rubros provenientes del Presupuesto General de la Nación, a saber:

- (i) Recursos directamente asignados a la ART mediante el Presupuesto General de la Nación; y,
- (ii) Subcuenta PDET del Fondo Colombia en Paz, ya que la ART es la entidad ejecutora de la subcuenta.

Además de lo anterior, actualmente la ART es responsable del Banco de Proyectos del mecanismo de Obras por Impuestos, que no es un ingreso en efectivo, pues son obras que implementan los contribuyentes. En este caso, anualmente el Consejo Superior de Política Económica y Fiscal (Confis), aprueba el cupo máximo de aprobación de proyectos para ser financiados por medio de este mecanismo, el cual para el 2023 está en 800 mil millones de pesos.

Si se tiene en cuenta la solicitud presupuestal realizada por la ART en el 21 de marzo de 2023 para los recursos directamente asignados a la entidad, se puede apreciar una diferencia en 72 mil millones de pesos, de la siguiente forma:

	Funcionamiento	Inversión	Deuda	Total
Solicitado	\$69.286.228.853	\$97.168.548.266	\$357.359.787	\$166.812.136.906
Asignado	\$69.764.000.000 (+0.69%)	\$24.472.264.014 (-74.81%)	No asignado	\$94.236.264.014 (-43.51%)
Diferencia				\$72.575.872.892

De este modo, hay una diferencia de casi 75% entre lo solicitado y lo presentado en el proyecto en materia de presupuesto de inversión. Esta diferencia, estaría afectando la ejecución de los siguientes proyectos de inversión:

- **Proyecto:** Fortalecimiento de las herramientas tecnológicas para el cumplimiento y soporte de los lineamientos establecidos por el Gobierno en materia de tecnologías de la información nacional.
  - o **Solicitado:** \$18.730.000.000
  - o **Asignado:** \$6.231.536.017 (-66.73%)
- **Proyecto:** Contribución al cierre de brechas a través de la implementación de proyectos para la transformación y la vida en los territorios PDET nacional
  - o **Solicitado:** \$2.915.173.199
  - o **Asignado:** \$1.753.704.456 (-39.84%)
- **Proyecto:** Contribución al cierre de brechas a través de la implementación de proyectos para la transformación y la vida en los territorios PDET Nacional
  - o **Solicitado:** \$71.677.644.879
  - o **Asignado:** \$15.003.445.460 (-79.07%)
- **Proyecto:** Fortalecimiento de las herramientas tecnológicas para el cumplimiento y soporte de los lineamientos establecidos por el Gobierno en materia de tecnologías de la información nacional.
  - o **Solicitado:** \$3.845.730.188
  - o **Asignado:** \$1.483.578.081 (-61.42%)

Finalmente, con relación al rubro de la subcuenta PDET del Fondo Colombia en Paz y del cupo de Obras por Impuestos, se debe precisar que, según la respuesta dada por la entidad, aún no se cuenta con la proyección de asignación de recursos para la subcuenta PDET ni la proyección del cupo del mecanismo de Obras por Impuestos del 2024, por lo cual únicamente se puede afirmar la reducción del presupuesto directamente asignado a la ART.

Sin embargo, es importante señalar que, según el Decreto número 2590 de 2022 que liquidó el Presupuesto General de la Nación aprobado para la vigencia 2022 (Ley 2276 de 2022), el presupuesto de funcionamiento de la Presidencia de la República era de \$607.258.000.000 pesos, de los cuales \$324.729.000.000 fueron al Fondo Colombia en Paz. Por su parte, para el presente proyecto, el presupuesto de funcionamiento de Presidencia es de \$919.052.000.000, de los cuales 471 mil millones serían para el Fondo Colombia en Paz, un aumento del 45%.

**h. CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

	Funcionamiento	Inversión	Deuda	Total
Solicitado	\$1.176.638.212.131	\$347.253.044.386	N/A	\$1.523.891.256.517
Asignado	\$1.224.929.000.000	\$238.842.438.700	N/A	\$1.463.771.438.700
Diferencia				\$60.119.817.817

**Programas y proyectos misionales que requieren presupuesto adicional con relación al proyecto de presupuesto presentado al Congreso.**

- Proyecto de Inversión: “Fortalecimiento del Ejercicio del Control Fiscal con Eficiencia en la Gestión de Datos de la Contraloría General de la República Nacional”.
- Modernización y la transformación digital.

**i. FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

	Funcionamiento	Inversión	Deuda	Total
Solicitado	\$6.248.848.575.074	\$315.586.371.022	\$765.746.502.080	\$7.330.181.448.176
Asignado	\$5.696.420.000.000	\$151.786.000.000	\$173.977.914.661	\$6.022.183.914.661
Diferencia				\$1.307.997.533.515

**Programas y proyectos misionales que requieren presupuesto adicional con relación al proyecto de presupuesto presentado al Congreso.**

La Fiscalía señala que, los recursos asignados para la vigencia 2024, no permiten cubrir las necesidades de la entidad. Se estaría quedando corto de financiación:

- a) **Cuerpo Técnico de Investigación (CTI):** Adquisición del nuevo sistema multibiométrico (AFIS); Mantenimiento de equipos de laboratorio; Reactivos químicos para el análisis de los elementos materiales probatorios; Transporte de cadáveres.
- b) **Infraestructura Tecnológica Investigativa:** Centro de Contacto al Ciudadano; Operación del Sistema de Interceptaciones; Licenciamientos y soporte de la herramienta SOC para asegurar los activos de información institucional.
- c) **Infraestructura física:** Construcción, operación y mantenimiento de la sede única Fiscalía general de la nación en Santiago de Cali.

**j. UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

	Funcionamiento	Inversión	Deuda	Total
Solicitado	\$2.406.120.176.531	\$3.107.873.169.812	\$2.127.810.660	\$5.516.121.157.003
Asignado	\$1.980.082.630.600	\$2.376.887.833.325	\$0	\$4.356.970.463.925
Diferencia				\$1.159.150.693.078

**Programas y proyectos misionales que requieren presupuesto adicional con relación al proyecto de presupuesto presentado al Congreso.**

De acuerdo con la Unidad para la Víctimas, en los últimos años la asignación presupuestal no ha sido suficiente para atender y cumplir las metas esperadas en el marco de la realidad de las víctimas y el incremento de estas en el Registro Único de Víctimas (RUV); específicamente:

- Inversión – Asistencia y Atención: Atención Humanitaria.
- Inversión – Reparación integral: Indemnizaciones Individuales.
- Inversión – Reparación integral: Sujetos de reparación colectiva.
- Funcionamiento: Indemnizaciones.

### k. INSTITUTONACIONALDEMEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

	Funcionamiento	Inversión	Deuda	Total
Solicitado	\$330.603.073.275	\$88.129.626.074	\$287.745.947	\$419.020.445.296
Asignado	\$333.810.954.053	\$96.593.275.679	\$287.745.947	\$430.691.975.679
Diferencia				-\$11.671.530.383

#### Programas y proyectos misionales que requieren presupuesto adicional con relación al proyecto de presupuesto presentado al Congreso.

Los proyectos que quedarán desfinanciados con el presupuesto radicado para la entidad serán:

- “Fortalecimiento y sostenibilidad de la arquitectura de tecnologías de información del instituto basados en la política de Gobierno digital nacional” que requiere un valor de \$6.396.035.074.00
- “Asistencia técnica en equipos de alta tecnología y modernización de equipos electromecánicos de las áreas forenses nacional” que requiere un valor de \$380.000.000.00
- “Desarrollo de la gestión ambiental integral en las sedes del instituto nacional de medicina legal y ciencias forenses nacional” que requiere un total de \$270.000.000.00
- “Consolidación del sistema de gestión documental del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses nacional” que requiere \$2.114.000.000.00.

El INMLCF establece que tendrá una desfinanciación del proyecto “Mejoramiento de los procedimientos y de la capacidad de respuesta en los servicios de patología forense a nivel nacional” en \$10.515.000.000.00, los cuales son recursos propios que ya no se recibirán por cuenta de la derogatoria del parágrafo segundo del artículo 30 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015, eliminando con ello esta fuente de recursos para el Instituto.

### I. MINISTERIO DEL INTERIOR

	Funcionamiento	Inversión	Deuda	Total
Solicitado	\$976.508	\$1.270.136	\$ 4.614	\$2.251.258
Asignado	\$848.655	\$534.383	No se incluyó	\$1.383.038
Diferencia				\$868.220

\*Cifras en millones de pesos

#### Programas y proyectos misionales que requieren presupuesto adicional con relación al proyecto de presupuesto presentado al Congreso:

- Fortalecimiento de los sistemas de Gobierno propio de los pueblos y comunidades indígenas a nivel nacional
- Fortalecimiento de los sistemas de Gobierno propio de los pueblos y comunidades indígenas de los pastos y quillacingas del departamento de Nariño
- Fortalecimiento de las acciones para garantizar el goce efectivo de los derechos de la población, los pueblos y comunidades

afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales en el territorio nacional.

- Fortalecimiento de los procesos de Gobierno propio de las comunidades indígenas en el departamento del Cauca

Las anteriores necesidades no cubiertas ascienden a una suma de \$705.815 millones de pesos.

#### En la audiencia pública se expuso lo siguiente:

- El déficit es principalmente en los programas de Gobierno Propio de pueblos y comunidades indígenas.
- En el rubro de Diálogo Social se asignaron \$15.000 millones, pero solicitan que sea \$40.000 millones de pesos para cumplir con las necesidades.
- En el Proyecto de Ley 057 de 2023 C se asignó \$1.383.038 millones, lo que equivale al 61% de lo solicitado por la entidad en el anteproyecto y que la diferencia asciende a un valor de \$868.220 millones de pesos.
- La diferencia entre lo solicitado y lo asignado de \$868.220 millones de pesos no tiene sustento en lo señalado como déficit en la respuesta al cuestionario del debate y tampoco se justifica en lo expuesto ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes por el Ministro del Interior.
- La desfinanciación según la respuesta al cuestionario y lo expuesto por el Ministro del Interior, asciende a una suma de \$455.815 millones de pesos, los cuales se desagregan de la siguiente manera:

Desfinanciación (Programas/Proyectos)	Valor
Fortalecimiento de los sistemas de Gobierno propio de los pueblos y comunidades indígenas a nivel nacional	\$114.300
Fortalecimiento de los sistemas de Gobierno propio de los pueblos y comunidades indígenas de los pastos y quillacingas del departamento de Nariño	\$ 20.000
Fortalecimiento de las acciones para garantizar el goce efectivo de los derechos de la población, los pueblos y comunidades afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales en el territorio nacional.	\$198.434
Fortalecimiento de los procesos de Gobierno propio de las comunidades indígenas en el departamento del Cauca	\$ 38.081
Diálogo Social	\$ 25.000
<b>Total</b>	<b>\$395.815</b>

\*Cifras en millones de pesos

- Hay un valor de \$472.405 millones de pesos que no están justificados como déficit respecto a lo solicitado por el Ministerio en el Anteproyecto respecto a lo asignado en el proyecto de ley.
- Teniendo en cuenta lo solicitado por el Ministro del Interior ante la Comisión Primera en el debate, a Diálogo social se asignaron \$15.000 millones y tiene un déficit de \$25.000 millones, con lo cual el valor total necesario para el 2024 de este Programa sería de \$40.000 millones.

- Para el 2023 no hay una desfinanciación, ello se presenta para la vigencia 2024, en especial por los compromisos adquiridos en los Programas de Gobierno Propio con las comunidades y pueblos indígenas.
- El presupuesto asignado para 2024 respecto al presupuesto asignado en 2023, aumentó en un 54,6%.
- A 17 de agosto de 2023, el Ministerio del Interior tiene una ejecución del 24% del total de lo apropiado en el PGN de la vigencia 2023.

**m. DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

**Justificación de las necesidades adicionales de la Defensoría del Pueblo:**

La Defensoría del Pueblo evidenció la necesidad de contar con recursos adicionales en su presupuesto de funcionamiento e inversión, con el fin de atender las necesidades y requerimientos administrativos y misionales que se presentarán para la vigencia 2024, principalmente lo que tiene que ver con el despliegue territorial de la entidad, el correcto desarrollo del sistema Nacional de la Defensoría Pública, la atención de poblaciones vulnerables a nivel nacional y, en general, los retos inherentes a la promoción, ejercicio, protección y divulgación de los Derechos Humanos y la observancia del Derecho Internacional Humanitario.

Para eso, es necesario adicionar al presupuesto para la vigencia 2042:

RUBRO	VALOR DEL DÉFICIT
<b>Funcionamiento</b>	<b>\$190.141.641.410</b>
Adquisición de bienes y servicios	\$85.437.911.061
Defensoría Pública (Ley 24 de 1992)	\$85.437.911.061
<b>Inversión</b>	<b>\$31.290.560.713</b>
<b>Total, de las necesidades</b>	<b>\$ 221.432.202.123</b>

**n. SUPERINTENDENCIA DE NOTARIA-DO Y REGISTRO**

	Funcionamiento <i>*Recursos propios</i>	Inversión	Deuda	Total
Solicitado	\$642.395.915.388*	\$154.362.794.193	\$16.200.355.364	\$812.959.064.945
Asignado	\$682.283.800.000*	\$153.838.844.636	N/R	\$836.122.644.636
Diferencia				\$23.163.579.691

**Programas y proyectos misionales que requieren presupuesto adicional con relación al proyecto de presupuesto presentado al Congreso.**

La SNR estableció que el proyecto de presupuesto para el año 2024 cubre satisfactoriamente sus necesidades y que por tanto no requieren recursos adicionales para desarrollar proyectos y programas relacionados a los objetivos misionales

**o. AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**

	Funcionamiento	Inversión	Deuda	Total
Solicitado	\$135.824.537.029	\$15.477.000.000	\$98.169.002,55*	\$135.824.537.029
Asignado	\$121.052.300.000	\$15.473.465.000	No se incluyó	\$136.529.300.000
Diferencia				\$ -704.763

*\*para el fondo de contingencias de las Entidades Estatales*

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, ha contado con las apropiaciones necesarias para cumplir con los objetivos misionales y ejecutar los planes, programas y proyectos durante las vigencias de 2022 y 2023. Para el 2024, se le asignaron la totalidad de recursos requeridos para cubrir el funcionamiento de la entidad, así como sus planes para el fortalecimiento de la defensa jurídica del Estado y la defensa a nivel internacional.

En materia de inversión, se asignó la totalidad de recursos requeridos en el marco del proyecto de fortalecimiento de la entidad, de conformidad con los recursos del crédito BID 4922 OC/CO que financia dicho proyecto. La totalidad de recursos requeridos son 136 mil millones de pesos, de los cuales son \$121 mil millones para funcionamiento y transferencias para la defensa internacional, y \$15,4 millones para inversión, los cuales se encuentran todos incluidos en el proyecto de presupuesto.

**p. INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI**

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi para la vigencia 2023 presentó una asignación dentro de la Ley de Presupuesto y la adición presupuestal por un valor de \$618.875 millones. Del total del presupuesto asignado, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi ha realizado compromisos presupuestales de \$96.614 millones, es decir, ha comprometido el 30,09% y se han ejecutado pagos del 80,88% de los compromisos.

Es de recordar, que en julio de 2023 se aprobó la adición presupuestal en la cual a la entidad se le adicionaron \$300.000 millones; con lo cual el monto comprometido sería del 18.34% de los recursos asignados.

Frente al presupuesto proyectado para la vigencia 2024, el monto asignado a la entidad se incrementó en un 69.51%, como se observa en la siguiente tabla:

CONCEPTO	PGN Aprobado 2023	Proyecto PGN 2024	Variación %
Gastos de Funcionamiento	\$92.031'000.000	\$110.514'000.000	12,65%
Gastos de Inversión	\$526.844'124.679	\$948.823'236.991	80,10%
<b>Total</b>	<b>\$618.875'124.679</b>	<b>\$1.059.337'236.991</b>	<b>69,51%</b>

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi presentó su anteproyecto de presupuesto al Ministerio de Hacienda y Crédito Público por un valor de \$2,22 billones, pero dentro del Proyecto de Ley de Presupuesto para la vigencia 2024 tan solo se le asignan \$1,06 billones; de los cuales se tiene previsto destinar \$110.514 millones para funcionamiento y \$948.823 millones para inversión, lo que implicaría un déficit del 52% con relación a las necesidades de la entidad; como se observa en la siguiente tabla:

RUBRO	Proyección de Ingresos (anteproyecto) 2024	Presupuesto Aprobado (Proyecto de Presupuesto) 2024	Diferencia	% Asignado
Funcionamiento	\$145.089.089.637	\$110.514.000.000	-\$34.575.089.637	-23,8%
Inversión	\$2.073.240.943.956	\$948.823.236.991	-\$1.124.417.706.965	-54,23%
<b>TOTAL</b>	<b>\$2.218.330.033.593</b>	<b>\$1.059.337.236.991</b>	<b>-\$1.158.992.796.602</b>	<b>-52,25%</b>

Como se observa, a pesar del incremento presupuestal para la vigencia 2024 que corresponde a un incremento del 71,17% frente a la vigencia

2023; la entidad manifiesta que los recursos no alcanzan con la meta planteada en el Plan Nacional de Desarrollo de acelerar la actualización del catastro multipropósito para llegar al 70% en 2026.

Adicionalmente, la entidad manifiesta que requiere recursos para sufragar los gastos por concepto de personal, toda vez que, de conformidad al Decreto 847 de 2021, se modificó la planta de personal de la entidad, incrementando en 64 funcionarios adicionales, con lo cual requieren \$145.089 millones para la vigencia 2024 y no los \$110.514 millones asignados.

Por último, frente al rubro de inversión, preocupa la respuesta dada por la entidad con relación a que no cuentan copias de respaldo de la información y que el proyecto de renovación tecnológica de la entidad se estima en \$52.439 millones; de los cuales para la vigencia 2023 se apropiaron \$30.000 con base en los recursos adicionados por la Ley 2299 de 2023; y de los cuales en el proyecto de ley no se observan que estén incluidos los recursos necesarios en la vigencia 2024 para el proyecto de renovación tecnológica.

#### q. MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

	Funcionamiento	Inversión	Deuda	Total
Solicitado	\$195.889.430.231	\$162.013.669.221	\$1.478.413.903	\$359.381.513.355
Asignado	\$137.445.969.000	\$63.041.027.979	-	\$200.486.996.979
Diferencia				\$158.894.516.376

El Ministerio de Justicia indicó que la desfinanciación de recursos afectaría la ejecución de los siguientes programas y proyectos por viceministerio:

- El proyecto de inversión “*Mejoramiento del acceso a la justicia local y rural a nivel nacional*” que incluye las casas de justicia y convivencia ciudadana, y los sistemas locales de justicia requieren \$ 2.840.782.786.00.
- El proyecto de inversión “*Desarrollo integral de los métodos de resolución de conflictos a nivel nacional*” que incluye el programa nacional de conciliación en Derecho, Arbitraje y Amigable composición, al igual que el programa Nacional de justicia en equidad requiere un total de \$ 4.392.404.507.00.
- El proyecto “*Fortalecimiento de la justicia con enfoque diferencial a nivel nacional*” requiere una adición de 4.000.000.000.00.
- El proyecto “*Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales y Ciudadanas para el Acceso Efectivo a la Justicia Familiar Nacional*” requiere una adición de 4.000.000.000.00.
- En temas de política criminal y penitenciaria hay un total de 7 proyectos que quedarán desfinanciados por un valor total \$17.753.200.000.00. que incluyen:

1. Implementación del artículo 167. Atención en Salud Mental para el sector penitenciario y carcelario de Colombia.
  2. *Implementación de la Ley 2292 de 2023 que creó el sustituto de prisión de prestación de servicios de utilidad pública para mujeres cabeza de hogar;*
  3. *Realización de la consulta previa en garantía de derechos y reconocimiento de la diversidad en el Sistema Penitenciario y Carcelario sobre las condiciones especiales de reclusión del Sistema Penitenciario y Carcelario para personas pertenecientes a comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras;*
  4. *Plan de acceso a la justicia con enfoque de derechos humanos en un estimado de 50 establecimientos;*
  5. *Plan de cultura para la libertad.*
  6. *Proyecto Zasca de productividad en cárceles.*
  7. *Los compromisos asociados a la Comisión Mixta con el Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC), en el marco de la concertación del plan cuatrienal con comisión mixta, en donde implicará tareas en la formulación e implementación de proyectos financiados por el Ministerio de Justicia y del Derecho en el apoyo a Proyectos Productivos y Reglamentación de Centros de Armonización Indígena.*
- De igual forma los proyectos de inversión en justicia transicional que se van a ver desfinanciados son: el programa Red Justas que requiere un valor de \$654.349.286.00, el Programa Banco de Proyectos para el desarrollo y fortalecimiento de procesos organizativos que acompañan la búsqueda de justicia a víctimas de violencias basadas en género que requiere un total de \$2.580.000.000.00, y el tema del Justicia en Territorio para la Paz Total que necesita un total de \$1.781.898.443.00 adicionales.
  - En el caso de la Política Nacional de Drogas, en la línea de *Desarrollo y transformación territorial para el tránsito a economías lícitas requiere un total de \$350.000.000.000.00*, la línea de *Reducción de vulnerabilidades asociadas al consumo de sustancias psicoactivas y microtráfico* requiere un total \$50.000.000.000.00, por último la línea *Sistema de información para el monitoreo y seguimiento a la implementación de la política nacional de drogas el cumplimiento de las metas propuestas en su plan de acción (laboratorios)* requiere \$5.000.000.000.00.
  - Por otra parte en temas de tecnología de la información, el Ministerio requiere \$7.521.000.000.00 para financiar programas como la *implementación de*

*una nube privada, el servicio de nube pública, servicios de ciberseguridad, uso y apropiación de servicios tecnológicos, Plan estratégico de Tecnologías de la información (PETI), Planta eléctrica, Sistema de Control de acceso para las sedes del Ministerio y la adquisición de elementos tecnológicos.*

- El proyecto de inversión de mejoramiento de la eficiencia institucional y la gestión de la calidad cuenta con recursos programados de \$3.700.000.000 en el proyecto de ley: sin embargo, para el fortalecimiento de las políticas de gestión humana, servicio al ciudadano y participación ciudadana se requieren recursos adicionales por \$778.000.000, que se habían solicitado en el anteproyecto de presupuesto y con los que no se cuenta por la asignación del proyecto de ley.
- De otra parte, se requieren \$800.000.000 adicionales a los aprobados para la vigencia 2024 para Fortalecer el Servicio de Gestión Documental.

## 2. RECOMENDACIONES

De acuerdo a lo establecido en el artículo 4° de la Ley 3ª de 1992, la subcomisión de presupuesto de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes presenta a los honorables representantes de las Comisiones Terceras y Cuartas las principales recomendaciones al Proyecto de Ley número 057 de 2023 Cámara, *“por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2024”*:

- Incrementar el presupuesto asignado a la Rama Judicial con fines de solventar y cubrir el déficit fiscal de \$2,2 billones de pesos para su correcto funcionamiento, de igual forma destinar recursos adicionales para que se pueda avanzar en la implementación de la Jurisdicción Agraria y Rural establecida mediante el Acto Legislativo 03 de 2023.
- Considerar una adición al presupuesto de la Jurisdicción Especial para la Paz en un valor de 37 mil millones de pesos para funcionamiento e inversión.
- Adicionar \$72 mil millones de pesos para la Agencia de Renovación del Territorio con destinación específica a la implementación de proyectos para la transformación y la vida en los territorios PDET y herramientas tecnológicas.
- Incrementar la financiación de la Unidad de Búsqueda de personas dadas por Desaparecidas en \$17 mil millones de pesos para la implementación de acciones humanitarias y extrajudiciales de búsqueda de personas y el fortalecimiento tecnológico de la unidad.

- Aumentar la destinación de recursos del Consejo Nacional Electoral en \$689 mil millones con el fin de garantizar la autonomía administrativa, presupuestal y financiera de la entidad de acuerdo con la Ley 2294 de 2023.
- Aumentar la financiación del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses por un valor de \$10.515.000.000.0 para los servicios de patología forense a nivel nacional con el fin de solventar los recursos que ya no se recibirán por cuenta de la derogatoria del párrafo segundo del artículo 30 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 que eliminó esta fuente de recursos del INMLCF.
- Adicionar al presupuesto del Instituto Geográfico Agustín Codazzi un total de \$22.439 millones de pesos para el proyecto de renovación tecnológica de la institución.

## 3. PROPOSICIÓN

Los Representantes miembros de la subcomisión de presupuesto ponemos a consideración y solicitamos a los miembros de la Honorable Comisión Primera de la Cámara de Representantes se apruebe el informe de subcomisión presentado para que este sea enviado y sustentado ante las comisiones económicas en el marco del trámite legislativo del proyecto el proyecto de Ley 057 de 2023 Cámara, *por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2024.*

De los honorables Representantes,

  
JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO  
Representante a la Cámara

  
HERACLITO LANDÍEZ SUÁREZ  
Representante a la Cámara

  
HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ  
Representante a la Cámara

  
JORGE ELIÉCER TAMAYO  
MARULANDA  
Representante a la Cámara

  
JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE  
Representante a la Cámara

  
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO  
Representante a la Cámara

  
ALVARO LEONEL RUEDA  
Representante a la Cámara

# ACTUALIZACIÓN Y NOVEDADES EN EL LIBRO DE REGISTRO DE CONFLICTO DE INTERESES DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA

## REGISTRO DE INTERESES PRIVADOS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA

(Periodo Constitucional 2022-2026)

Honorable Representante Ana Paola García Soto

<p style="text-align: right;">15 AGO 2023 <i>Nely</i></p> <p>Bogotá, D.C., 15 de agosto de 2023</p> <p>Doctor <b>JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA</b> SECRETARIO GENERAL CÁMARA REPRESENTANTES Ciudad</p> <p style="text-align: center;"><b>Asunto: NOVEDAD CONFLICTO DE INTERÉS</b></p> <p>Apreciado secretario.</p> <p>Por medio de la presente, actualizo mi registro de conflicto de interés, toda vez que, recientemente inicié una actividad económica relacionada con la ganadería.</p> <p>Sin otro particular, me despido. Mil bendiciones.</p> <p>Atentamente,</p> <p><i>Ana Paola García Soto</i> <b>ANA PAOLA GARCÍA SOTO</b> Representante a la Cámara Departamento de Córdoba</p>	<table border="1"> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;"><b>FORMATO DE REGISTRO DE INTERESES PRIVADOS</b></td> <td>VERSIÓN</td> <td>1 - 2020</td> </tr> <tr> <td colspan="2"></td> <td>PÁGINA</td> <td>1 DE 2</td> </tr> </table> <p style="text-align: center;"><b>LIBRO DE REGISTRO DE INTERESES PRIVADOS</b> "CON VIGENCIA A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DE LA LEY 2003 DEL 16 DE NOV DE 2019" CONFLICTOS DE INTERÉS</p> <p>LA SIGUIENTE INFORMACIÓN LA REGISTRO EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY 2003 (19 DE NOV) DE 2019, POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIAMENTE LA LEY 5 DE 1992 EN SUS ARTICULOS 286 Y 287 "RÉGIMEN DE CONFLICTO DE INTERÉS DE LOS CONGRESISTAS"</p> <p><b>ARTICULO 286. LICIO BENEFICIO DIRECTO:</b> AQUEL QUE SE PRODUZCA DE FORMA ESPECÍFICA RESPECTO DEL CONGRESISTA, DE SU CONYUGE, COMPAÑERO O COMPAÑERA PERMANENTE, O PARIENTES DENTRO DEL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD SEGUNDO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL.</p> <p><b>Artículo 287. Registro de Intereses.</b> En este registro se debe incluir la siguiente información:</p> <p>a) Actividades económicas, incluyendo su participación, en cualquier tipo de sociedad, fundación, asociación u organización, con ánimo o sin ánimo de lucro, nacional o extranjera.</p> <p><i>ACTIVAMENTE PODEO UN CRÉDITO CON EL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO - FINAGRO.</i> <b>NOVEDAD</b> <i>RECIENTEMENTE INICÉ UNA ACTIVIDAD ECONÓMICA RELACIONADA CON LA GANADERÍA.</i></p> <p>b) Cualquier afiliación remunerada o no remunerada a cargos directivos en el año inmediatamente anterior a su elección.</p> <p><i>NINGUNA.</i></p>	<b>FORMATO DE REGISTRO DE INTERESES PRIVADOS</b>		VERSIÓN	1 - 2020			PÁGINA	1 DE 2
<b>FORMATO DE REGISTRO DE INTERESES PRIVADOS</b>		VERSIÓN	1 - 2020						
		PÁGINA	1 DE 2						

<p>c) Pertenencia y participación en juntas o consejos directivos en el año inmediatamente anterior a su elección.</p> <p><i>NINGUNA.</i></p>	
<p>d) Una declaración sumaria de la información que sea susceptible de generar conflicto de intereses respecto de su conyuge o compañero permanente y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil sin que sea obligatorio especificar a que pariente corresponde cada interés.</p> <p><i>NINGUNA.</i></p>	
<p>e) Copia del informe de ingresos y gastos consignado en el aplicativo "Cuentas Claras" de la campaña, a la que fue elegido, (si anexa)</p> <p>SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/></p>	
<p>FIRMA: <i>Ana Paola García Soto</i> <small>Firmar en el logo del Congreso</small></p>	<p>C.C. No. 26040130</p>
<p>NOMBRE: <i>Ana Paola García Soto</i></p>	<p>FECHA: 15 DE AGOSTO DE 2023</p>
<p>PARTIDO: UNIÓN POR LA GENTE - PARTIDO DE LA U.</p>	
<p>CIRCUNSCRIPCIÓN: DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA</p>	

# CARTAS DE COMENTARIOS

## CARTA DE COMENTARIOS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN PROYECTO DE LEY NÚMERO 330 DE 2022 CÁMARA, 167 DE 2022 SENADO

por el cual se prioriza los recursos de créditos al sector primario en Colombia y se dictan otras disposiciones.

<div style="display: flex; justify-content: space-between; align-items: center;"> <div style="text-align: left;">  <p>Bogotá D.C., miércoles, 30 de agosto de 2023</p> <p>                     DG                      Doctor  <b>JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA</b>                      Secretario General                      Cámara de Representantes                      Carrera 7 # 8 – 68                      Congreso de la República                      Correo electrónico: <a href="mailto:secretaria_general@camara.gov.co">secretaria_general@camara.gov.co</a>                      Bogotá D.C.                 </p> </div> <div style="text-align: right;">  <p>                     Al responder cite este Nro.                      20233100545011                 </p> </div> </div> <p><b>ASUNTO.</b> Concepto al Proyecto de Ley No. 330 de 2022 Cámara – 167 de 2022 Senado "Por el cual se prioriza los recursos de créditos al sector primario en Colombia y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Respetado Secretario,</p> <p>De manera atenta, por medio del presente se remiten los comentarios y consideraciones tanto técnicas como jurídicas del Departamento Nacional de Planeación (DNP) en el marco de las competencias establecidas en el Decreto 1893 de 2021<sup>1</sup>, frente al Proyecto de Ley Nro.330 de 2022 Cámara – 167 de 2022 Senado "Por el cual se prioriza los recursos de créditos al sector primario en Colombia y se dictan otras disposiciones", en los siguientes términos:</p> <p><b>I. Antecedentes del Proyecto de Ley</b></p> <p>A consideración de los autores del Proyecto de Ley (PL) objeto de estudio, desde la creación del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, a través de la Ley 16 de 1990, el crédito agropecuario ha crecido en promedio en 6.357 operaciones anuales. Pasó de 236.000 operaciones de crédito en el año de 1991 a 414.000 en el año de 2019. En tal sentido, se necesitarían 92 años para alcanzar un millón de operaciones en créditos de los 2,7 millones de productores del campo.</p> <p>En consecuencia, señalan los autores que los campesinos no están teniendo acceso al microcrédito por lo que su salida ha sido el crédito gota a gota. Por ello, solo el 4% de los pequeños productores tienen cobertura crediticia, con lo cual el 96% restante tiene que acudir a métodos de financiamiento informal (USAID, 2013).</p> <p>Bajo esta óptica, exponen los autores que la concentración de crédito agropecuario se configura como una gran barrera, tomando en consideración que para el periodo 2017-mayo 2022, de los 112,5 billones de pesos entregados en créditos agropecuarios, el 70% se direccionó a los grandes productores agropecuarios, el 16%</p> <p><sup>1</sup> Por el cual se modifica la estructura del Departamento Nacional de Planeación.</p>	<p>a medianos y solo el 14% a pequeños. Los micros y pequeños productores agropecuarios no tienen priorización para la obtención de recursos por parte de las entidades estatales. Aunque el sistema ha priorizado en número de créditos a los pequeños con 2,4 millones de créditos otorgados desde el 2017 y 58.463 para los grandes, el sistema debería priorizar los recursos en montos también a los pequeños; y de esta manera alcanzar más beneficiarios.</p> <p>En virtud de lo anterior, el PL en estudio tiene por objeto priorizar los recursos de créditos agropecuarios al sector primario en Colombia, dada la necesidad de disminuir las trabas para que los pequeños productores agropecuarios puedan tener acceso a financiamiento formal. En este sentido, se busca reducir los requerimientos para el otorgamiento de créditos a los pequeños productores, entendiendo que muchas veces no logran cumplir con los requisitos mínimos para ser elegibles de los créditos ofrecidos.</p> <p>Asimismo, el PL propone que los Títulos de Desarrollo Agropecuario de manera unificada sean colocados en cartera sustitutiva para que en un futuro lleguen al menos en un 80% al sector primario-inversión-, y solo un 20% en el sector transformador, comercial y servicio de apoyo.</p> <p>En consideración de lo anterior, y sin perjuicio del concepto que emita el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, nos permitimos presentar las siguientes observaciones frente al PL objeto de estudio.</p> <p><b>II. Comentarios Generales</b></p> <p>Considerando que el PL tiene por objeto "(...) priorizar los recursos de créditos agropecuarios al sector primario en Colombia", respetuosamente se sugiere no perder de vista que, dentro de los indicadores incluidos en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022-2026, expedido mediante la Ley 2294 de 2023<sup>2</sup>, existen varios asociados al Sector Agricultura, dentro de los que se destaca el de "Operaciones de crédito de fomento (pequeño productor ingresos bajos y pequeño productor)" y el de "Porcentaje de participación de mujeres rurales dentro de las operaciones de crédito agropecuario y rural", y que para su cumplimiento, la citada Ley, realizó ajustes a los siguientes aspectos a resaltar:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>i) La conformación de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA) (art. 220);</li> <li>ii) La estructura de la reglamentación de los Títulos de Desarrollo Agropecuario (TDA) (art. 221);</li> <li>iii) Las operaciones permitidas y el objeto del Fondo para el financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro) (art. 92 y 219) y;</li> <li>iv) Medidas relacionadas con el Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) (art. 217).</li> </ol> <p><sup>2</sup> Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida".</p>
<p>Sobre el particular, conviene recordar que las disposiciones que integran la ley del PND son de naturaleza instrumental, es decir que orientan la materialización o logro de la ejecución efectiva de los planes, programas e indicadores de la parte general.</p> <p>En este sentido, desde este Departamento Administrativo se recomienda validar la pertinencia de los artículos 1, 3, 4, 5, 9, 10, 11, 13 y 14 del PL que buscan introducir modificaciones a los aspectos previamente señalados, toda vez que de producirse dichos cambios, se podría afectar el cumplimiento de los indicadores establecidos en el PND.</p> <p><b>III. Comentarios al articulado</b></p> <p>➤ <b>Artículo 1º.</b> Modifíquese el artículo 1º del Decreto Ley 2371 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>"Artículo 1º. Comisión Nacional de Crédito Agropecuario. Modifíquese el numeral 1 del artículo 218 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:</p> <p><b>"Artículo 218. Comisión Nacional de Financiamiento Agropecuario.</b> La administración del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario estará a cargo de la Comisión Nacional de Financiamiento Agropecuario, la cual estará integrada de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, quien la presidirá.</li> <li>- Dos (2) representantes del Presidente de la República, quienes no podrán delegar su participación.</li> <li>- El viceministro Técnico de Hacienda y Crédito Público.</li> <li>- El subdirector del Departamento Nacional de Planeación.</li> <li>- El Gerente Técnico del Banco de la República.</li> <li>- Un representante de los gremios de la producción agropecuaria, elegido en la forma que prescriba el reglamento. (...)"</li> </ul> <p>En primera medida, resulta preciso indicar que no se considera pertinente modificar el Decreto Ley 2371 de 2015 que modificó el artículo 218 del Decreto Ley 663 de 1993, con ocasión a que en estricto sentido se estaría ajustando el contenido del mencionado artículo 218, razón por la cual, resulta preciso ajustar la norma que se quiere modificar. En tal línea, se recomienda revisar el artículo 220 de la Ley 2294 de 2023, mediante el cual se modificó el numeral 1º del artículo 218 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, motivo por el cual, se sugiere respetuosamente evaluar las disposiciones que se cambiaron con el fin de validar si es procedente incluir y continuar con el precitado artículo.</p> <p>En línea con lo anterior, es pertinente informar que con la modificación de la conformación de la Comisión Nacional de Financiamiento Agropecuario, no se observa un cambio sustancial, considerando que los miembros ya hacen parte de esta</p>	<p>instancia, motivo por el cual no sería necesario ajustar el nivel jerárquico de la representación del Ministro de Hacienda y Crédito Público por el Viceministro y el Director del Departamento Nacional de Planeación por el Subdirector.</p> <p>Ahora bien, de considerarse dicha modificación, se debe tener presente la estructura orgánica de este Departamento Administrativo, la cual, de conformidad con el Decreto 1893 de 2021, cuenta con cuatro subdirecciones generales, especificando que la representación de la precitada Comisión Nacional de Financiamiento Agropecuario estaría a cargo del Subdirector General de Prospectiva y Desarrollo Nacional.</p> <p>En adición, se debe tener en cuenta que con el cambio en la denominación para que en adelante sea la "Comisión Nacional de Financiamiento Agropecuario" (subrayado fuera de texto), se debe ajustar el articulado del PL, toda vez que en la primera parte del presente artículo y el parágrafo 7, el parágrafo 2 del artículo 3, el parágrafo 1, 2, 3 y 5 del artículo 5, el parágrafo 1 del artículo 6, el parágrafo del artículo 7, el artículo 9 y el artículo 14 se dejó en términos de Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y no como se ajustó en el precitado artículo.</p> <p>➤ <b>ARTÍCULO 2º.</b> Modifíquese el artículo 2º de la Ley 16 de 1990, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 2º Del Crédito de Fomento Agropecuario y los criterios para su programación.</b> Para los efectos de Ley, entiéndase por Crédito de Fomento Agropecuario el que se otorga a favor de personas naturales o jurídicas, para ser utilizado en las distintas fases de proceso de producción, transformación, y/o comercialización de bienes originados directamente o en forma conexa o complementaria, en la explotación de actividades agropecuarias, piscícolas, apícolas, avícolas, forestales, afies o similares, en la acuicultura.</p> <p>El Crédito Agropecuario se otorgará para la financiación de capital de trabajo, la inversión nueva o los ensanches requeridos en las actividades indicadas. El Crédito de Fomento se destinará primordialmente para impulsar la producción en sus distintas fases, capitalizar el sector agropecuario, incrementar el empleo, estimular la transferencia tecnológica, contribuir a la seguridad alimentaria y a la superación de la pobreza, promover la distribución del ingreso, fortalecer el sector externo de la economía y mejorar las condiciones sociales y económicas del sector rural del país. Para tal fin la programación del crédito se hará teniendo en cuenta las directrices que determinen el Consejo Nacional de Política Económica y Social, CONPES, el Ministerio de Agricultura y el Plan Nacional de Desarrollo".</p> <p>Frente a lo dispuesto en el presente artículo, es importante señalar que el literal j. del artículo 220 del Decreto Ley 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF), contempla como destino del crédito agropecuario la transformación de productos agrícolas, pecuarios, apícolas, avícolas, de pesca, acuícolas y forestales. Por ello, no se considera necesario incluir un referente a los temas de producción y</p>

<p>transformación, ya que estos fueron incluidos de forma general por la Ley 1731 de 2014 al EOSF.</p> <p>Por otra parte, la Ley 152 de 1994, Ley Orgánica del Plan de Desarrollo, establece en su artículo 17 que, el proyecto del Plan de Desarrollo debe ser presentado ante el Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES), órgano que a su vez puede determinar las directrices de la programación del crédito agropecuario de fomento según lo dispuesto en el artículo 219 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF). En virtud de ello, no se considera necesario incluir el Plan Nacional de Desarrollo como un actor que brinde los lineamientos de política de financiamiento agropecuario.</p> <p>➤ <b>ARTÍCULO 4º.</b> Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 16 de 1990, el cual quedará así:</p> <p>"Artículo 40. Colocaciones sustitutivas (...)"</p> <p>En cuanto a la adición de un nuevo artículo a la Ley 16 de 1990 se debe tener en cuenta que por técnica legislativa no se pueden adicionar artículos después de las vigencias y derogatorias, razón por la cual se sugiere ajustar la numeración, con el fin de que el artículo correspondiente a vigencias y derogatorias quede como el último de la respectiva norma a modificar.</p> <p>➤ <b>ARTÍCULO 6º.</b> Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 16 de 1990, el cual quedará así:</p> <p>"Artículo 41. Línea de Cadena Productiva. La Comisión Nacional de Financiamiento Agropecuario creará una línea de crédito con recursos de redescuento o cartera sustitutiva que será otorgada por los intermediarios financieros, llamada "Línea de Cadena Productiva" dirigida a medianas y grandes empresas, con la finalidad de que a través de ellas se coloquen los recursos en los productores agropecuarios que hagan parte de la misma cadena productiva del sector primario.</p> <p>Parágrafo 1º. La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario reglamentará las condiciones de este artículo. Para el otorgamiento de estos créditos de redescuento las empresas deberán demostrar técnicamente que podrán colocar los recursos a micro, pequeños y medianos productores agropecuarios.</p> <p>Parágrafo 2º. En ninguna circunstancia las empresas beneficiarias de las líneas de crédito podrán obtener utilidad por estos desembolsos.</p> <p>Parágrafo 3º. Los Créditos de la "Línea de Cadena Productiva" tomados por las medianas y grandes empresas de las que hace referencia este artículo se entenderán para consideraciones tributarias y legales como parte de programas de responsabilidad social y no afectarán los indicadores financieros de las empresas".</p>	<p>Con relación al artículo 6 del PL, es necesario indicar que el artículo 227 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF), establece que el objeto del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - FINAGRO consiste en "... promover el desarrollo agropecuario y rural mediante instrumentos financieros y de inversión a través del redescuento o fondeo global o individual de las operaciones que hagan las entidades bancarias, financieras, fiduciarias y cooperativas vigiladas por la Superintendencia Financiera y por la Superintendencia de Economía Solidaria, o mediante la celebración de convenios con tales instituciones, en los cuales se podrá pactar que el riesgo sea compartido entre Finagro y la entidad que accede al redescuento ...".</p> <p>Por lo anterior, otorgar créditos a través de medianas y grandes empresas contraviene el artículo 227 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF), así como la naturaleza de los bancos de segundo piso autorizando a las empresas comerciales para que funjan como intermediarios para financiar créditos y recursos públicos de FINAGRO, aspecto sobre el cual se considera necesario analizar que con la propuesta no resulta claro si este tipo de empresas son entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia o por la Superintendencia de Economía Solidaria, tampoco menciona los riesgos que se generarían al no ser entidades financieras, ni se especifica quienes serían los intermediarios financieros, motivo por el cual se considera pertinente complementar la iniciativa, teniendo en cuenta las anteriores observaciones.</p> <p>➤ <b>ARTÍCULO 7º.</b> Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 16 de 1990, el cual quedará así:</p> <p>"Artículo 39. Estructuración de créditos. Los plazos de crédito incluido los de gracia, al igual que las fechas de pago de amortización y de intereses se podrán convenir entre el intermediario financiero y el beneficiario considerando los flujos de caja de los proyectos financiados, los ciclos productivos y la capacidad financiera del solicitante del crédito. Cuando se trate de proyectos productivos del sector primario se deberá tener en cuenta, además de los periodos de producción, el plazo necesario para su comercialización. En Capital de trabajo, el plazo máximo será de 36 meses. (...)"</p> <p>De manera preliminar, conviene señalar que el artículo 39 de la Ley 16 de 1990 ya se encuentra en la mencionada Ley y corresponde al artículo de "Vigencia y derogatoria", motivo por el cual se sugiere modificar la numeración del artículo.</p> <p>Por otra parte, es necesario indicar que el artículo 8 de la Resolución Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA) No. 4 de 2021 (modificada por el artículo 1 de la Resolución CNCA No. 1 de 2022), establece el monto de los préstamos y estudio del crédito en los siguientes términos: "(...) el monto del crédito, plazos, incluidos los de gracia, al igual que las fechas de pago de amortización y de intereses se podrán convenir entre el intermediario financiero y el beneficiario considerando los flujos de</p>
<p>caja de los proyectos financiados, los ciclos productivos y la capacidad financiera del solicitante de crédito. Cuando se trate de proyectos productivos del sector primario se deberá tener en cuenta, además de los periodos de producción, el plazo necesario para su comercialización". Por lo anterior, esta propuesta normativa ya fue reglamentada por la CNCA.</p> <p>➤ <b>ARTÍCULO 8º.</b> Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 16 de 1990, el cual quedará así:</p> <p>"Artículo 42. Costos y gastos administrativos. La Comisión Nacional de Financiamiento Agropecuario definirá las tarifas máximas que podrán cobrar por concepto de comisión de colocación, así como de los honorarios y comisiones, que los establecimientos de crédito o entidades de primer piso que actúen como intermediarios para los desembolsos de créditos otorgados por Finagro, o quien haga de sus veces. Tales cobros no se considerarán como intereses, para efectos de lo estipulado en el artículo 68 de la Ley 45 de 1990.</p> <p>1 Con la tarifa de honorarios se remunerará la asesoría técnica especializada al productor agropecuario, en relación con la empresa o actividad económica que desarrolle, así como las visitas que deban realizarse para verificar el estado de la respectiva inversión; y con las comisiones se remunerará el estudio de la operación crediticia y la verificación de las referencias de los codeudores y la cobranza especializada de la obligación".</p> <p>En primera medida, es necesario indicar que si bien la propuesta incentiva al intermediario financiero a la colocación de créditos, esta medida restringe al productor agropecuario al encarecer los costos asociados a la originación del crédito, pues además de los costos asociados con la gestión de riesgos financieros con ocasión a su actividad de intermediación, se estaría cobrando otros tipos de costos operativos, lo cual puede terminar estimulando la originación de líneas de crédito Finagro, pero a altos costos con cargo al usuario o productor agropecuario.</p> <p>➤ <b>Artículo 9º.</b> Modifíquese el numeral 2 del artículo 227 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual quedará así:</p> <p>"Artículo 227. Organización. (...)</p> <p><b>2. Objeto.</b> El objeto de Finagro es promover el desarrollo agropecuario y rural mediante la financiación de actividades rurales, de producción en sus distintas fases y de comercialización del sector agropecuario, así como el desarrollo de instrumentos financieros y de inversión, a través del redescuento o fondeo global o individual de las operaciones que hagan las entidades bancarias, financieras, fiduciarias y cooperativas vigiladas por la Superintendencia Financiera y por la Superintendencia de Economía Solidaria, o mediante la celebración de convenios con tales instituciones, en los cuales se podrá pactar</p>	<p>que el riesgo sea compartido entre Finagro y la entidad que accede al redescuento.</p> <p>Finagro podrá también implementar y administrar instrumentos de manejo de riesgos agropecuarios, de acuerdo con las normas establecidas para el efecto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.</p> <p>Igualmente, Finagro podrá, a través de convenios celebrados con entidades públicas o privadas de orden nacional o internacional, administrar recursos para la ejecución de programas de financiamiento en el sector agropecuario y rural"</p> <p>En primera instancia, conviene señalar que mediante el artículo 92 de la Ley 2294 de 2023, se adicionó al artículo 227 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF) el siguiente párrafo: "Finagro podrá, a través de contratos y/o convenios interadministrativos celebrados con entidades públicas o contratos con privados, administrar recursos para la ejecución de programas dirigidos al sector agropecuario y rural", en tal sentido, el ajuste propuesto en la presente iniciativa no evidencia un cambio sustancial en el artículo, razón por la cual, se sugiere respetuosamente revisar la pertinencia de incluir el precitado artículo.</p> <p>Lo anterior, con ocasión a que FINAGRO, con los ajustes propuestos mediante la Ley del PND 2022-2026, tiene la facultad para asesorar la estructuración de programas de financiamiento de proyectos productivos agropecuarios susceptibles de financiación, con el fin de potenciar el desarrollo de iniciativas de alto impacto que aumenten la productividad del sector y mejoren el bienestar de los productores agropecuarios en las regiones.</p> <p>➤ <b>ARTÍCULO 10º</b> Modifíquese el numeral 4 y adiciónese un numeral 8 al artículo 230 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual quedará así:</p> <p>"Artículo 230. Operaciones. (...)</p> <p>(...) 8. Financiar, ejecutar y participar en la formulación y estructuración de proyectos agropecuarios, según la política formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural"</p> <p>Es importante no perder de vista que el artículo 219 de la Ley 2294 de 2023 adicionó los numerales 8 y 9 al artículo 230 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en los siguientes términos:</p> <p>"8. &lt;Numeral adicionado por el artículo 219 de la Ley 2294 de 2023. El nuevo texto es el siguiente:&gt; Prestar asesoría en la estructuración de programas de financiamiento de proyectos productivos agropecuarios susceptibles de financiación con crédito de fomento en las condiciones establecidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p>

9. <Numeral adicionado por el artículo 219 de la Ley 2294 de 2023. El nuevo texto es el siguiente:> Fondear a las entidades vigiladas para el otorgamiento de créditos al sector agropecuario y rural en las condiciones que establezca la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario para el esquema de fondeo global de que trata el numeral 2 del artículo 227 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. La Junta Directiva de Finagro definirá el reglamento operativo de este esquema y autorizará los límites de fondeo de cada entidad previo estudio de riesgos realizado por Finagro”.

Por tal razón, se sugiere revisar la pertinencia de incluir el numeral 8 propuesto, tomando en consideración la adición de los numerales 8 y 9 de la Ley del PND 2022-2026.

> **ARTÍCULO 12º** Añádase un párrafo al artículo 21 a la Ley 201 de 1993:

"Párrafo nuevo. El Incentivo de Capitalización Rural sólo podrá ser dirigido a los productores de bajos ingresos y pequeños productores”.

Con relación al artículo 12 del PL objeto de estudio, es menester indicar que la Ley a la cual se hace referencia es la 101 de 1993 y no la 201 como se dejó estipulada en la iniciativa. Igualmente, cabe indicar que la CNCA mediante Resolución 7 de 2021, creó el tipo de productor "pequeño productor de bajos ingresos" como una subcategoría del pequeño productor.

Bajo esta óptica, es importante tener en cuenta que el artículo 9 de la Resolución CNCA No. 5 de 2022, establece que el Incentivo a la Capitalización Rural aplica para pequeños productores individuales (incluidos los de bajos ingresos) y aquellos pequeños productores bajo esquemas asociativos e integración (incluidos los de bajos ingresos). En virtud de lo dispuesto en las citadas Resoluciones, se sugiere respetuosamente evaluar la pertinencia de incluir el artículo propuesto.

> **Artículo 15º. VIGENCIA.** La presente rige a partir de la fecha de su publicación, deroga el párrafo 1º del artículo 2º de la Ley 2186 de 2022, el artículo 3º de la Ley 2186 de 2022, y todas las disposiciones que le sean contrarias.

Respecto de lo aquí enunciado, es pertinente señalar que las normas deben indicar de manera expresa aquellas que pretenden modificar o derogar, lo que no se observa en la presente disposición. Por tal razón, de aprobarse tal como se encuentra planteada la iniciativa, podría generar inseguridad jurídica respecto de las demás normas vigentes relacionadas

Por otra parte, en términos presupuestales, la estimación de los recursos requeridos para la puesta en marcha de la iniciativa deberá tener en cuenta las proyecciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP) y los techos presupuestales para cada una de

las fuentes de recursos a intervenir. Sobre este punto es relevante destacar que en virtud del artículo 334º de la Constitución Política, modificado por el artículo 1º del Acto Legislativo 03 de 2011<sup>1</sup>, el principio de sostenibilidad fiscal orienta a todas las Ramas y Órganos del Poder Público dentro de sus competencias, en un marco de colaboración armónica, de forma tal que el presupuesto tendrá en cuenta que el crecimiento del gasto debe ser acorde con la evolución de los ingresos de largo plazo y debe ser una herramienta de estabilización del ciclo económico, a través de una regla fiscal, como en efecto lo dispone el artículo 7º de la Ley 1473 de 2011<sup>2</sup>.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.8.1.1.1., del Decreto 1068 de 2015<sup>3</sup>, la asignación de recursos que afecta al Presupuesto General de la Nación (PGN) debe interpretarse en armonía con el principio de sostenibilidad fiscal y con ello, tomar en consideración el equilibrio entre los ingresos y los gastos públicos que permitan la sostenibilidad de las finanzas públicas en el mediano plazo, la asignación de los recursos de acuerdo con las disponibilidades de ingresos y las prioridades de gasto, y la utilización eficiente de los recursos en un contexto de transparencia; así como también reconociendo el (...) "ámbito competencial que corresponde al Gobierno, al cual se le reconoce la posibilidad de considerar la incorporación de las partidas presupuestales y de hacerlo de acuerdo con los recursos disponibles y con los lineamientos del marco fiscal de mediano plazo”.

En razón de lo anterior, es necesario que la presente iniciativa sea analizada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que en el marco de sus competencias, verifique el impacto fiscal de la propuesta y determine (de ser el caso), si genera mayores gastos a cargo de la Nación que no se encuentran contemplados en el MFMP, conforme a lo previsto en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003<sup>4</sup>, el cual dispone que:

(...) "en todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. (...) Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos

<sup>1</sup> Constitución Política (...) "Artículo 334. La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este interviendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso el gasto público social será prioritario.

(...) La sostenibilidad fiscal debe orientar a las Ramas y Órganos del Poder Público, dentro de sus competencias, en un marco de colaboración armónica. (...) (Subrayado propio).

<sup>2</sup> Por el cual se establece el principio de la sostenibilidad fiscal.

<sup>3</sup> Por medio de la cual se establece una regla fiscal y se dictan otras disposiciones.

<sup>4</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

<sup>5</sup> Corte Constitucional, Sentencia C 373/10, M.P.: María Victoria Calle Correa.

<sup>6</sup> Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

Al respecto, la Corte Constitucional en reiteradas ocasiones se ha pronunciado respecto de la potestad que recae en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para realizar los estudios pertinentes que den cuenta del impacto fiscal de los Proyectos de Ley. En este sentido, mediante Sentencia C-502 de 2007<sup>1</sup>, manifestó lo siguiente:

"(...) La Corte considera que los primeros tres incisos del art. 7º de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda. Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experiencia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto. Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio”.

Así las cosas, en caso de emitirse dicho concepto, el mismo vincula y obliga al Congreso de la República a realizar un estudio pormenorizado de las razones ahí descritas, so pena de que el Proyecto en cuestión resulte inconstitucional.

Asimismo, la Sentencia C-866 de 2010 establece explícitamente que: "(...) cumplida la carga que consagra el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, referida a la rendición del concepto sobre el impacto fiscal a mediano plazo, surge para el Congreso la correlativa obligación de estudiar y discutir las razones presentadas por el ejecutivo. De tal manera que, una omisión en el análisis de las razones aducidas por el Ministro implica un incumplimiento de la Ley Orgánica 819 de 2003, y, por tanto, deviene en su inconstitucionalidad”<sup>2</sup>.

De igual manera, la Corte Constitucional en la Sentencia C-1197 de 2008 señaló: "(...) si el Congreso no concurre al cumplimiento de esa exigencia explicitando el impacto fiscal de la propuesta de gasto público y la fuente de financiación, en la forma indicada

<sup>1</sup> Corte Constitucional, Sentencia C 502/07, M.P.: Dr. Manuel José Cepeda Espinosa.

<sup>2</sup> Corte Constitucional, Sentencia C 866/10, M.P.: Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

en la mencionada disposición, haciendo caso omiso del dictamen técnico que realice el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se genera un vicio de procedimiento en el trámite del proyecto de ley que eventualmente puede acarrear su inconstitucionalidad, toda vez que se estaría ante la inobservancia de una norma orgánica, condicionante de la actividad legislativa en los términos señalados en el artículo 151 superior”<sup>3</sup>.

Finalmente, y sin perjuicio de los comentarios realizados por este Departamento Administrativo, respetuosamente se sugiere al considerarlo necesario, que el presente PL sea objeto de revisión por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, lo anterior, para que, en el marco de sus competencias, se pronuncien sobre la viabilidad de las presentes disposiciones.

En los anteriores se emite concepto sobre el asunto, no sin antes reiterar el compromiso de este Departamento Administrativo como entidad de carácter técnico, para apoyar y fortalecer las iniciativas del Honorable Congreso de la República en ejercicio de la función legislativa.

Cordialmente,



**VIVIANA ROCIO VANEGAS BARRERO**  
Subdirectora General de Prospectiva y Desarrollo Nacional (E)  
Departamento Nacional de Planeación

**Elaboró:** Diego I. Bolívar Arias / Andrés F. Carrillo Rojas – Contratistas SCFAR  
**Consolidó:** Valeria Cely Corredor – Abogada Oficina Asesora Jurídica.

**Revisó:** German Felipe Correa- Abogado Oficina Asesora Jurídica.  
Zamir Silva Forero - Subdirector SCFAR  
Juan Manuel Ruiz Guillermo – Contratista Subdirección General de Prospectiva y Desarrollo Nacional  
Sebastián Ramírez Flechas – Asesor Dirección General

**Aprobó:** Claudia Patricia Galvis Sánchez - Jefe Oficina Asesora Jurídica.  
María Alejandra Botiva León - Directora Desarrollo Rural Sostenible  
Mateo Cardona Quintero – Asesor Subdirección General de Prospectiva y Desarrollo Nacional

**Con copia a:** Oscar Darío Pérez Pineda. oscar.perez@camara.gov.co  
Silvio Jose Carrasquilla. silvio.carrasquilla@camara.gov.co  
Jose Alberto Tejada. jose.tejada@camara.gov.co

<sup>3</sup> Corte Constitucional, Sentencia C 1197/08, M.P.: Dr. Nilson Pinilla Pinilla.

**CONTENIDO**

Gaceta número 1172 - Jueves, 31 de agosto de 2023

**CÁMARA DE REPRESENTANTES****INFORMES DE SUBCOMISIÓN**

	<b>Págs.</b>
Informe Subcomisión de Presupuesto 2024, Proyecto de Ley número 057 de 2023 Cámara, por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2024.....	1

**ACTUALIZACIÓN Y NOVEDADES EN EL LIBRO DE REGISTRO DE CONFLICTO DE INTERESES DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA**

Registro de intereses privados de los honorables representantes a la Cámara .....	9
---	---

**CARTAS DE COMENTARIOS**

Carta de comentarios del Departamento Nacional de Planeación al Proyecto de ley número 330 de 2022 Cámara, 167 de 2022 Senado, por el cual se prioriza los recursos de créditos al sector primario en Colombia y se dictan otras disposiciones.....	10
---	----